

No. de Oficio: 0557/2018  
Asunto: El que se indica

Chihuahua, Chih., 21 de marzo de 2018.

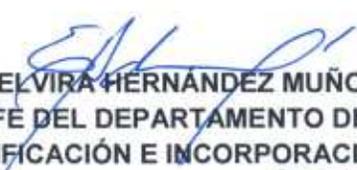
**LIC. LAURA SALCEDO VALLE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-**

En respuesta al oficio **073UTS/2018**, de fecha 09 de marzo de 2018, mediante el cual solicita se informe de la acreditación del uso del bien inmueble que ocupa la institución educativa denominada **"PALABRA VIVA"** ubicado en prolongación Haciendas del Valle número 7700, del Fraccionamiento Haciendas del Valle, en Chihuahua, Chih., así como la expedición del mismo; se le informa que con apego a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y tomando en cuenta los criterios para determinar la confidencialidad de la información, este Departamento de Certificación e Incorporación de la Subsecretaría de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación y Deporte de Gobierno del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el ordenamiento legal aludido en su capítulo VI de la Información Confidencial, en su artículo trigésimo octavo: Se considera información confidencial:

- I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II.- La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte....

Por lo que se determina por parte de éste Departamento que la información solicitada está clasificada como reservada o confidencial ya que uno de los requisitos indispensables para el trámite de incorporación que se solicitan a las instituciones educativas es el acreditar la legal posesión del inmueble, mediante algún tipo de contrato celebrado entre particulares, en el que se asientan las voluntades entre particulares, por lo que la divulgación de datos privados pudiese ocasionar un daño al interés del particular. Así mismo anexo al presente, el acuerdo respectivo de clasificación confidencial de datos personales.

Sin más por el momento, solicito remitir al Comité la presente solicitud para los efectos legales que se requieran, reiterando las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

  
**ATENTAMENTE**  
**"CHIHUAHUA, UNIDOS CON VALOR"**  
  
**ELVIRA HERNÁNDEZ MUÑOZ.**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN.**

Minutario  
IESDA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares" y 2018 Año de la Educación  
Valores"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
**RECORRIDO**  
21 MAR 2018  
1:55  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL DE DATOS PERSONALES QUE EMITE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. 026832018.**

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de Áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II.- Que el Departamento de Certificación e Incorporación, es un área centralizada de la Secretaría de Educación y Deporte, misma que se encuentra habilitada para dar seguimiento a las atribuciones y funciones encomendadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y Oficio Delegatorio CJ-III-067/2018 de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, otorgado a favor de la suscrita por el Secretario de Educación y Deporte.

III.- Que de conformidad con los artículos 27 y 28 del Acuerdo 357; 27 y 28 del Acuerdo 254; y 29 y 30 del Acuerdo 255 de la Secretaría de Educación Pública, la información que se genere por la aplicación de la presente Ley quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales.

IV.- Que con motivo de la obligación establecida en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y recibida la solicitud de Clasificación de la Información consistente en los datos personales, NOMBRES, que además se transfieren a este Sujeto Obligado por conducto de los particulares, así como NOMBRES, FECHAS, VIGENCIA, Datos Personales sensibles que pudieran agregarse al Contrato de Usufructo realizado entre Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R., domicilio, etc.

V.- Que la difusión, hecha por el Departamento de Certificación e Incorporación, que se transfiere, y que el tratamiento de los datos personales, sensibles, incluyendo el NOMBRE, RFC, CURP, dictámenes individuales y recomendaciones derivados de los procesos se publican y difunden en forma de VERSIÓN PÚBLICA conforme a las leyes de protección de datos personales y transparencia.

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** *Se considera información confidencial:*

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

**II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**

Consultable en la página electrónica siguiente:

[http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos\\_Generales\\_en\\_Materia\\_de\\_Clasificacion\\_y\\_Desclasificacion\\_de\\_la\\_informacion\\_asi\\_como\\_para\\_la\\_Elaboracion\\_de\\_Versiones\\_Publicas.pdf](http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_Generales_en_Materia_de_Clasificacion_y_Desclasificacion_de_la_informacion_asi_como_para_la_Elaboracion_de_Versiones_Publicas.pdf)

Que de lo anteriormente expuesto, se observa que deberá emitirse versiones públicas emitidas por la autoridad del Departamento de Certificación e Incorporación, en relación a las atribuciones y funciones encomendadas de las cuales se ofrecen y se agregan a esta resolución y las cuales se invocan para acreditar lo expuesto, de lo cual se tiene registro y documentan dicha actuación, y de cuyo análisis



se desprenden las determinaciones de clasificar como confidencial información referente a datos personales, sensibles y además de encontrarse protegidas por la ley de la materia, y las leyes de transparencia y protección de datos personales.

VII.- Que los procesos relacionados con la autorización para impartir Educación Preescolar, Educación Primaria y Educación Secundaria, establecidos en los Acuerdos 357, 254 y 255 de la Secretaría de Educación Pública, contienen datos personales de carácter confidencial, respecto de los cuales, tanto los artículos 27 y 28 del Acuerdo 357; 27 y 28 del Acuerdo 254; y 29 y 30 del Acuerdo 255, señalan que uno de los requisitos que debe cumplir el particular para obtener Autorización de impartir el servicio educativo debe acreditar la ocupación legal del inmueble, debiendo informar lo siguiente:

I.- Tratándose de inmueble propio, para acreditar su propiedad señalará:

- a) Número y fecha del instrumento público, y
- b) Fecha y número de folio de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

II.- Si se trata de inmuebles arrendados, se deberá acreditar mediante el contrato correspondiente, del cual se mencionará:

- a) Nombre del arrendador y del arrendatario;
- b) Fecha del inicio del contrato;
- c) Periodo de vigencia, debiendo garantizar al menos un ciclo escolar;
- d) El uso del inmueble, que debe ser para impartir educación, y
- e) La fecha de su presentación ante la Tesorería.

III.- En el caso de que el particular pretenda funcionar en algún inmueble dado en comodato, se deberá acreditar mediante el contrato respectivo, el cual deberá mencionar:

- a) Nombre del comodante y comodatario;
- b) Fecha del contrato;
- c) Periodo de vigencia, debiendo garantizar al menos un ciclo escolar;
- d) El uso del inmueble, que debe ser para impartir educación, y
- e) Ratificación de las firmas ante notario público.

En caso de que el particular presente cualquier otro documento distinto a los mencionados en el artículo anterior, deberá describirlos en el anexo 2 de su solicitud y acompañar copia de los documentos correspondientes para su revisión y, en su caso, resolución de la autoridad educativa.

El sujeto Obligado, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, es responsable de su protección en términos de los dispuesto por los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

De conformidad a lo antes reseñado, en función de la referida obligación, se actualiza la hipótesis de la clasificación de la información de la fracción III del artículo 117 de la referida Ley, misma que precisa que la clasificación de la información se llevará a cabo cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a



las obligaciones de transparencia previstas en la Ley; en ese tenor, se emite la versión pública, las cuales se encuentran plenamente comprobadas y consultables.

IX.- PRUEBA DEL DAÑO.- La información transferida al Sujeto Obligado, Jefe del departamento de Certificación e Incorporación por Particulares, de carácter confidencial, que es poseedor de la información y dentro de cuyas atribuciones y obligaciones se encuentra la protección de los datos personales, por lo que se emite la versión pública sin la información de referencia, misma que para su tratamiento el Sujeto Obligado de liberar dicha información implicaría invadir la esfera de competencia de otra autoridad educativa de carácter federal y/o estatal; y que es suficiente para acreditar el daño o la prueba del daño establecida en los artículos 111, 112, 119 último párrafo, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Que la difusión de los datos personales de las partes que celebran el contrato del inmueble que ocupa la Institución Educativa "Palabra Viva", hecha por el Jefe del Departamento de Certificación e Incorporación, no se transfiere a particulares, y que el tratamiento de los datos personales, datos sensibles, incluyendo el RFC, CURP, dictámenes individuales y recomendaciones derivados de los procesos, se publican y difunden en forma de versión pública, conforme a las leyes de protección de datos personales y transparencia y de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y; los Acuerdos 357, 254 y 255 de la Secretaría de Educación Pública, contienen datos personales de carácter confidencial, respecto de los cuales, tanto los artículos 27 y 28 del Acuerdo 357; 27 y 28 del Acuerdo 254; y 29 y 30 del Acuerdo 255, misma que se encuentra en las páginas electrónicas ya mencionadas en el cuerpo del presente escrito y que por las determinaciones de clasificación de información que aquellas determinan en el ámbito federal, procedentes para la elaboración en versiones públicas en relación con sus atribuciones, que a continuación se señalan:

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

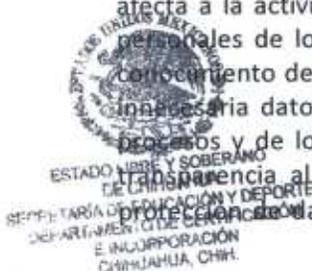
**CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** *Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

IX.- En tal orden de ideas, de conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se clasifican con el carácter de confidencial los datos relativos a NOMBRES, FECHAS, VIGENCIA, Datos Personales sensibles que pudieran agregarse al Contrato de Usufructo realizado entre Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R., domicilio, etc. En función de que dichos datos constituyen información que afecta a la actividad de los Sujetos Obligados y que prevalece el deber de protección de datos personales de los sustentantes, en tanto que su clasificación no representa un detrimento del conocimiento del sentido de las correspondientes resoluciones y en cambio, sí exhibe de manera innecesaria datos que en nada vinculan al sentido y finalidad de la información emitida en los procesos y de los resultados de los aspirantes, de manera que no aportan nada en materia de transparencia al trascender esos datos y si se permitiera el acceso, vulneraría el derecho de protección de datos que en términos de ley tutela a los sustentantes, conforme lo disponen los



artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para efectuar cualquier tratamiento de datos más allá de los fines para los que se aportaron al procedimiento.

**POR LO TANTO:**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Departamento de Certificación e Incorporación de la Secretaría de Educación y Deporte, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información correspondiente al NOMBRE, DOMICILIO, FECHA, VIGENCIA y Datos Personales sensibles que pudieran agregarse a los RESULTADOS Y RECOMENDACIONES, domicilio proporcionado para efectos de notificación, correos electrónicos, correos electrónicos de terceros, así como de los terceros, aportados con motivo de los procesos, sustanciación y seguimiento de los mismos, para que se elaboren las versiones públicas sin invadir la esfera de competencia de los Sujetos Obligados que pudieran generar CONTROVERSIAS entre las mismas y los Particulares.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 36, 60 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase esta determinación al Comité de Transparencia.

Así lo acordó y firma la jefa del Departamento de Certificación e Incorporación a 21 de marzo de 2018, la C. Lic. Elvira Hernández Muñoz, En su carácter de Jefe del Departamento de Certificación e Incorporación.

